

Resolución No. 01944

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Conforme a la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021), el Decreto Distrital 646 de 2025, en ejercicio de sus facultades delegadas en la Resolución SDA 2116 de 205, y

CONSIDERANDO

La entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución SDA 3730 del 29 de agosto de 2022 (2022EE220699)**, otorgó permiso de vertimientos a la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960; para verter a la acequia de la Carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HUSK), de la Localidad de Suba de esta ciudad.

El precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de septiembre de 2022, a la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960, en calidad de propietaria, debidamente ejecutoriada el 28 de septiembre de 2022 y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría del 09 de diciembre del 2024.

Mediante radicado **2026ER47685 del 13 de marzo de 2026**, la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ**, solicitó a esta Autoridad Ambiental, se autorice la cesión total de derechos y obligaciones ambientales derivados de la **Resolución SDA 3730 del 29 de agosto de 2022 (2022EE220699)**, a favor de la sociedad comercial **SOCIAL ARTS & ENTERTAINMENT S.A.S.**, con Nit. 901.864.580-6.

La Subdirección del Recurso Hídrico, con radicado **2026EE95785 del 09 de mayo de 2026**, se requirió a la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ**, para que en un término no superior a **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, allegara certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **50N-1084381**, correspondiente al predio ubicado en la Calle 182 No. 78-10 de la Localidad de Suba, con el fin de dar continuidad al trámite de cesión del permiso de vertimientos. Mediante oficio con radicado interno **2026ER124864 del 16 de junio de 2026**, se allegó la documentación requerida.

Resolución No. 01944

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: *"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii)

Resolución No. 01944

adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“(…)

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Resolución No. 01944

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...

(Negrita y subrayado fuera del texto)

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Disponible"*, no se pronuncia en ninguna de sus apartes respecto de la cesión total o parcial del permiso de vertimientos, esta entidad aplica por analogía jurídica como fuente subsidiaria de Derecho, lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4, sección 8, de la referida norma y trae a colación el **Concepto Jurídico No. 00085 del 29 de noviembre del 2018**, emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado **2018IE281696**, el cual establece lo siguiente:

"(...) siendo la licencia ambiental, un instrumento de comando y control por el cual se autoriza la ejecución de un proyecto obra o actividad, es un referente dentro de la legislación ambiental, al momento de aplicar por analogía sus normas a otros trámites.

Así las cosas, al revisar lo referente a la Licencia Ambiental, tenemos que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.8.4 respecto a la cesión de la licencia, señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan (...)"

Adicionalmente, también puede tenerse como referente en la aplicación por analogía al artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* que regula la cesión del permiso de emisión atmosférica, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.5.1.7.10. Cesión. Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales (...)"

4. Del caso objeto de análisis

La señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ**, mediante el radicado **2026ER47685 del 13 de marzo de 2026**, presentó los documentos necesarios, con el fin de solicitar a esta Autoridad Ambiental se autorice la cesión total de derechos y obligaciones ambientales en favor de la sociedad **SOCIAL ARTS & ENTERTAINMENT S.A.S.**, con NIT. 901.864.580-6, representada

Página 4 de 8

Resolución No. 01944

legalmente por el señor **SEBASTIAN MATIAS ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.293.182, de acuerdo con la **Resolución SDA 3730 del 29 de agosto de 2022 (2022EE220699)**, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y así mismo actualizar la información ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme se encuentra soportado en el expediente **SDA-05-2021-2782**.

Que el permiso otorgado mediante **Resolución SDA 3730 del 29 de agosto de 2022 (2022EE220699)**, versa sobre el predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10, CHIP AAA0122HUSK, de la Localidad de Suba de esta ciudad, en tal sentido, la sociedad **SOCIAL ARTS & ENTERTAINMENT S.A.S.**, con NIT. 901.864.580-6, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN MATIAS ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.293.182, como cesionaria del permiso ambiental, será responsable bajo las mismas condiciones que el cedente.

Que adicionalmente, teniendo en cuenta que la **Resolución SDA 3730 del 29 de agosto de 2022 (2022EE220699)**, quedó en firme el 28 de septiembre de 2022 y que el permiso de vertimientos fue otorgado por un término de cinco (5) años, este instrumento ambiental tiene vigencia hasta el 27 de junio de 2027.

Que teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos, esta Autoridad procederá a autorizar la **CESIÓN TOTAL** de derechos y obligaciones ambientales del permiso de vertimientos otorgado a la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960, mediante **Resolución SDA 3730 del 29 de agosto de 2022 (2022EE220699)**, a favor de la sociedad comercial denominada **SOCIAL ARTS & ENTERTAINMENT S.A.S.**, con NIT. 901.864.580-6, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN MATIAS ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.293.182, en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Resolución No. 01944

En virtud del Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*”, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se asignan las funciones de sus dependencias, específicamente a la Subdirección del Recurso Hídrico a través del artículo 23.

Que a través de la Resolución SDA 2116 de 2025 “*Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente*”, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el literal e del artículo 7, que reza:

(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico (...).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la **CESIÓN TOTAL** de derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos otorgado a la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960, mediante **Resolución SDA 3730 del 29 de agosto de 2022 (2022EE220699)**, para el predio ubicado en la Calle 182 No. 78 – 10 (CHIP AAA0122HUSK), de la Localidad de Suba de esta ciudad, en favor de la sociedad **SOCIAL ARTS & ENTERTAINMENT S.A.S.**, con NIT. 901.864.580-6, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN MATIAS ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.293.182, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y demás antecedentes obrantes en el expediente **SDA-05-2021-2782**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria del permiso de vertimientos **vigente hasta el día 27 de junio de 2027**, a la sociedad **SOCIAL ARTS & ENTERTAINMENT S.A.S.**, con NIT. 901.864.580-6, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN MATIAS ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.293.182, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad la sociedad **SOCIAL ARTS & ENTERTAINMENT S.A.S.**, con NIT. 901.864.580-6, será responsable ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de las obligaciones contenidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la **Resolución SDA 3730 del 29 de agosto de 2022**

Página 6 de 8

Resolución No. 01944

(2022EE220699), así como de las demás obligaciones que se impongan a partir de la firmeza de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones establecidos en la **Resolución SDA 3730 del 29 de agosto de 2022 (2022EE220699)**, y de los actos administrativos que de esta se desprendan, acaecidos cuando el cedente se encontraba como titular de los derechos y obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **CAROLINA GISELA RENTERÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.960, a la dirección de correo electrónico crenteriam@yahoo.com; y a la sociedad **SOCIAL ARTS & ENTERTAINMENT S.A.S.**, con NIT. 901.864.580-6, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN MATIAS ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.293.182, en la Carrera 84B No. 4A-75 Interior 419, Bloque 5 de la ciudad de Medellín – Antioquia, y/o al correo electrónico sebastian@matiaslawyer.com.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Anexos: Resolución No. 3730 del 29 de agosto de 2022

Resolución No. 01944

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO

CPS:

SDA-CPS-20260691

FECHA EJECUCIÓN:

30/06/2026

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS

CPS:

SDA-CPS-20260640

FECHA EJECUCIÓN:

24/08/2026

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

02/09/2026